



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-52390388-APN-DNSA#ENACOM -ACTA 74

VISTO el EX-2021-52390388-APN-DNSA#ENACOM, el IF-2021-101638127-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el pedido de la señora María del Carmen GONZÁLEZ, tendiente a obtener una prórroga por el término de CINCO (5) años en los términos del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, modificado por el Artículo 15 del Decreto N° 267/15, de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRM 820, frecuencia 98.5 MHz., de la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la licencia en cuestión fue adjudicada por Resolución N° 540-COMFER/05, de fecha 10 de mayo de 2005, por un plazo de quince años contados a partir del inicio de las transmisiones, habiéndose autorizado, en forma precaria, el inicio de las transmisiones regulares del servicio por Resolución N° 2.099-COMFER/06, de fecha 20 de noviembre de 2006.

Que mediante Resolución N° 162-AFSCA/11, de fecha 3 de febrero de 2001, se habilitaron las instalaciones del servicio.

Que el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, modificado por el Artículo 15 del Decreto N° 267/15, establece que las licencias serán susceptibles de una primera prórroga, por CINCO (5) años, que será automática y a la que tendrá derecho el licenciatario ante el mero pedido previo al ENACOM.

Que el 3 de junio de 2021, la señora María del Carmen GONZALEZ realizó dicho pedido.

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la licencia individualizada se encontraba vigente a la fecha de interposición del pedido.

Que del análisis de los actuados surge que la señora María del Carmen GONZÁLEZ ha cumplido con la presentación de la documentación, de acuerdo a las formas establecidas por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que con relación a la situación derivada de la falta de presentación de las declaraciones juradas y pagos del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual, y a la situación fiscal y previsional de la licenciataria ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), de conformidad con las herramientas previstas por el Decreto N° 891/17, corresponde formular emplazamiento a fin de regularizar tales situaciones.

Que como consecuencia de lo expuesto corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se prorrogue la licencia individualizada por el término de CINCO (5) años, contados a partir del día 21 de noviembre de 2021, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, modificado por el Artículo 15 del Decreto N° 267/15.

Que por Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 74 de 17 de noviembre de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase por el plazo de CINCO (5) años, la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRM 820, frecuencia 98.5 MHz., de la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, de titularidad de la señora María del Carmen GONZÁLEZ (C.U.I.T. N° 27-11689057-2), cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el plazo referido en el Artículo precedente se computará a partir del día 21 de noviembre de 2021, como consecuencia de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, modificado por el Artículo 15 del Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3º.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE

COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, la señora María del Carmen GONZÁLEZ deberá cumplimentar con la presentación de las declaraciones juradas y pagos del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 5°.- Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, la señora María del Carmen GONZÁLEZ deberá regularizar su situación fiscal y previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.